CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- SECCIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – INCENDIO - ARTEFACTO NAVAL "IBIZA SAI" IDENTIFICADA CON MATRÍCULA NO. CP-05-3961-AN DE BANDERA COLOMBIANA

PARTES: AL SEÑOR JACK HOUSNI EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ONE S.A.S PROPIETARIO DEL ARTEFACTO NAVAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

AUTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DEL ARTEFACTO NAVAL "IBIZA SAI" IDENTIFICADA CON MATRÍCULA NO. CP-05-3961, HECHOS ACONTECIDOS EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO – MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA CAPITÁN DE CORBETA, ORDENÓ CITAR Y FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324/1984, PARA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 14.30 HORAS, DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARÁ EN DECLARACIÓN JURAMENTADA, PROPIETARIO Y TRABAJADORES DEL ARTEFACTO NAVAL, TESTIGOS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN PARTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR EL SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO A ESTAR ASISTIDOS Y ACOMPAÑADOS POR UN ABOGADO. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 4:00 PM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada mediante el código de verificación en la página web de la entidad.
Identificador: LHM6 qoQN bHw1 UtXX jZhn CFc2 hOU=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

San Andrés Isla, 5 de octubre de 2026

Referencia: Investigación jurisdiccional No.17012026008

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo- Auto de Apertura por Siniestro Marítimo - Incendio - Artefacto Naval "IBIZA SAI" Identificada con matrícula No. CP-05-3961-AN de bandera colombiana.

AUTO INCIAL

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta información reportada a través de Acta de Protesta con radicado No. 172026101456 del 30 de septiembre de 2026, por medio del cual el señor **TKESP SILVA OSPINA DAVID ENRIQUE,** Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-762 y Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el día veintisiete (27) de septiembre de de dos mil veintiséis (2026), con el artefacto naval "**IBIZA SAI"** identificada con matrícula No. CP-05-3961-AN de bandera colombiana, en el cual dispuso:

"(...) El día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), siendo aproximadamente las 2205R, el suscrito Teniente de Corbeta SILVA OSPINA DAVID ENRIQUE, recibió llamada telefónica por parte del Supervisor Operacional EGSAI, quien informó que, por orden del señor Jefe de Operaciones, debía efectuarse el zarpe de una unidad de Guardacostas con destino al sector donde se encontraban fondeadas las plataformas "IBIZA" y "SUNSET PARADISE", en atención a una llamada de alerta relacionada con la presencia de personas que, presuntamente, intentarían ocasionar un incendio en dichas plataformas.

Con base en la situación reportada y a las órdenes impartidas, siendo aproximadamente las 2215R, zarpó la Unidad de Guardacostas BP-762, al mando del señor Teniente de Corbeta SILVA OSPINA DAVID ENRIQUE, en cumplimiento de la Orden de Operaciones No. 057 CEGSAI, con el propósito de verificar la situación, salvaguardar la integridad del personal presente en las plataformas y adoptar las medidas de seguridad correspondientes.

Siendo aproximadamente las 2220R, la unidad efectuó aproximación a la plataforma "IBIZA", evidenciándose desde la unidad la presencia de humo proveniente de la cubierta, así como olor a material quemado. Al momento de la

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://www.firmadigital.go.cr e ingresando el código identificador: LHM6 qoQN bHw1 UtXX jZhn CFc2 hOtJ=

aproximación se observó la presencia de personal civil a bordo de la plataforma, quienes manifestaron ser trabajadores de la misma.

Ante la situación evidenciada y con el propósito de contribuir a controlar la emergencia, se facilitó al personal de la plataforma el extintor disponible a bordo de la unidad BP-762, con el fin de que pudiera ser utilizado para controlar una llama que, según lo observado, permanecía en un sector ubicado debajo de la cubierta de la plataforma.

Siendo aproximadamente las 2245R, se presentó ante la tripulación de la unidad el señor JACK HOUSNI, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.613, quien manifestó ser padre del propietario y representante de la plataforma, debido a la ausencia de este último.

El señor Housni manifestó haber encontrado en la plataforma restos de una botella de vidrio y procedió a mostrar al personal de Guardacostas un fragmento de tela que presentaba olor a combustible, indicando que, presuntamente, dicho elemento podría haber sido utilizado como mecha en elementos incendiarios que habrían sido lanzados hacia la plataforma con la finalidad de ocasionar un incendio. Se deja constancia de que esta información corresponde a la manifestación realizada por el señor Housni durante el procedimiento y no a una determinación pericial efectuada por la tripulación de la unidad.

Posteriormente, el mismo personal de la plataforma manifestó que los vigilantes habían observado una embarcación menor que, presuntamente, habría sido utilizada por las personas involucradas para desplazarse hacia el sector de la plataforma, indicando además que habían observado el lugar hacia donde dicha embarcación se había desplazado y donde posteriormente habría quedado ubicada.

En atención a dicha información, y con el propósito de verificar visualmente la embarcación señalada, obtener registros fotográficos y establecer sus características para una eventual identificación, la unidad BP-762 se desplazó hacia el sector indicado por el personal de la plataforma, correspondiente a la playa del sector de Almendros en coordenadas 12°34'34.09" N — 081%42'02.61" W.

Debido al calado de la unidad BP-762, esta no pudo aproximarse hasta la línea de costa, por lo que el personal de la plataforma IBIZA, que se desplazaba en una embarcación menor propia, procedió a aproximarse hacia la orilla con el propósito de verificar visualmente la embarcación señalada.

Una vez en el sector, el personal de la plataforma manifestó haber identificado la embarcación que presuntamente habría sido utilizada por las personas involucradas. Posteriormente, dicho personal procedió a soltar y desplazar la embarcación hacia la posición de la unidad BP-762, con el propósito de aproximarla a la unidad de Guardacostas. Al evidenciarse dicha maniobra, inmediatamente, se impartió la orden expresa de dejar la embarcación en el lugar donde inicialmente se encontraba, con el propósito de preservar las condiciones en las cuales había sido ubicada y evitar su manipulación innecesaria.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://www.marina.mil.pe/verifirma/
Identificador: LHM6 qoQN bHw1 UtXX jZhn CFc2 hOU=

Transcurridos menos de dos (02) minutos desde el momento en que se impartió dicha instrucción, se observó la llegada al sector, por la vía terrestre, de dos (02) motocicletas, cada una ocupada por dos (02) sujetos, quienes descendieron de los vehículos y comenzaron a aproximarse de manera agresiva hacia las personas que se encontraban a bordo de la embarcación del personal de IBIZA y hacia la unidad de Guardacostas.

Los sujetos comenzaron a lanzar piedras de gran tamaño desde la orilla en dirección hacia la embarcación del personal de IBIZA y hacia la unidad BP-762, generándose una situación de riesgo para la integridad física de las personas que se encontraban en el sector.

Con el transcurso de los minutos, se observó el arribo de más motocicletas con varios sujetos, aumentando progresivamente la cantidad de personas presentes en la orilla y la situación de alteración y riesgo para el personal de la plataforma y la tripulación de la unidad de Guardacostas.

Ante esta situación, el suscrito procedió a solicitar, mediante el sistema de comunicaciones Trunking y a través del Controlador de Tráfico de Guardacostas, el apoyo de unidades de la Policía Nacional para que hicieran presencia en el sector y atendieran la situación presentada.

Posteriormente, los sujetos ubicados en la orilla, al evidenciar que el lanzamiento de piedras no lograba afectar a las personas que se encontraban en la embarcación ni a la tripulación de la unidad de Guardacostas, procedieron a intentar poner en funcionamiento las motos acuáticas que se encontraban aseguradas en el sector de la playa.

Al no lograr ponerlas en funcionamiento, uno de los sujetos ubicados en la orilla efectuó disparos con un arma de fuego en dirección hacia el sector donde se encontraban la embarcación del personal de IBIZA y la unidad BP-762, generándose una situación de riesgo inmediato para la integridad de las personas presentes y de la tripulación de Guardacostas.

Ante la agresión armada y con el propósito de disuadir a los sujetos y hacer cesar la conducta agresiva, el suscrito impartió la orden al Artillero MA2 MARTINEZ JHON, tripulante de la unidad BP-762, para efectuar disparos disuasivos con el fusil de dotación asignado al personal de artillería.

Los disparos fueron realizados hacia el costado de babor de la unidad BP-762 y dirigidos hacia el agua, sin orientar el arma directamente hacia las personas presentes en la orilla, con el propósito de generar un efecto disuasivo ante la agresión armada que se estaba presentando.

Luego de efectuarse los disparos disuasivos, los sujetos que se encontraban en la orilla retrocedieron y se desplazaron hacia el sector de la carretera. En ese momento arribó al lugar una patrulla de la Policía Nacional, integrada inicialmente por dos (02) uniformados.

Al momento de la llegada de los uniformados de la Policía Nacional, se observó que los sujetos presentes en el sector comenzaron a agredir físicamente al personal policial.

Documento firmado digitalmente

Identificador: LHM6 qoQN bFfw1 UfXX jZhn CFc2 hOU=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico...
Documento firmado digitalmente

De manera simultánea, desde el sector de la orilla, hacia el costado de babor de la unidad BP-762, se escucharon nuevamente varias detonaciones, aparentemente provenientes de un arma de fuego, efectuadas desde tierra y en dirección al sector donde se encontraba la unidad y la embarcación del personal de "IBIZA".

Ante la persistencia de la amenaza y con el propósito de generar nuevamente un efecto disuasivo, el suscrito impartió una segunda-orden al Artillero MA2 MARTÍNEZ JHON para efectuar disparos disuasivos con el fusil de dotación, manteniendo la dirección del arma hacia el costado de la unidad y orientando los disparos hacia el agua, evitando dirigirlos directamente hacia las personas ubicadas en la orilla.

Posterior a los disparos disuasivos, los sujetos que se encontraban agrediendo al personal de la Policía Nacional se dispersaron y se retiraron del sector. Minutos después, arribó al lugar una segunda patrulla de la Policía Nacional, con personal de apoyo, y se observó que los uniformados procedieron a intervenir en la situación, logrando, al parecer, retener y trasladar a uno de los sujetos involucrados en el altercado Una vez controlada la situación y teniendo en cuenta que el personal de la plataforma IBIZA se había retirado del sector después de escuchar las detonaciones, dejando suelta la embarcación que señalaron fue usada por el personal que lanzo la mecha incendiaria hacia la plataforma IBIZA, sin que la unidad BP-762 pudiera retornarla hasta el sitio de la orilla donde fue inicialmente encontrada debido al calado de la unidad. En este sentido, al estar dicha embarcación en zozobra y a la deriva, generaba un peligro y riesgo para la navegación, por lo que se vio la necesidad de trasladar dicha embarcación hasta el muelle de Cotton Cay, donde fue dejada debidamente asegurada aproximadamente a las 2350R.

La embarcación quedó registrada con las siguientes características observables:

Nombre: No presenta

Matrícula: No presenta.

Color del casco: Negro.

Característica distintiva: Franja horizontal de color amarillo ubicada en la parte superior del casco

Motor fuera de borda: Marca Yamaha.

Potencia: 15 HP.

Identificación adicional: Embarcación menor sin nombre ni matrícula visible al momento de su aseguramiento.

Finalizadas las actuaciones relacionadas con la atención de la emergencia, la verificación del sector y el aseguramiento de la embarcación anteriormente descrita, la Unidad de Guardacostas BP-762 procedió a retornar al muelle, dejando constancia de los hechos observados, las actuaciones realizadas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el procedimiento.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá verificarse ingresando a https://sede.mindefensa.gov.co/ Identificador: LHM6 qoQN bHw1 UtXX jZhn CFc2 hOU=

La presente acta se levanta con el propósito de dejar constancia formal de los hechos ocurridos durante el desarrollo de la operación, así como de las actuaciones adelantadas por la unidad de Guardacostas, para conocimiento de la superioridad y de las autoridades competentes, a efectos de que se adelanten las verificaciones e investigaciones a que haya lugar. (...)" (cursiva fuera de texto)

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

*"Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, **por siniestros marítimos**, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes."* (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al director general de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. *Por su parte, el artículo 35 Ibídem señala que; "(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y fallado **por la Capitanía de Puerto respectiva**, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada".* (Negrilla y cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

*"En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la **función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima**, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley."* (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

*"**Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales,** sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutiva de sus sentencias y **deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que***

Documento firmado digitalmente

Identificador: LHM6 goQN bHw1 UtXX jZhn CFc2 hOU=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://www.dimar.mil.co/sgdea/ y digitando el código de verificación

> ***correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado."*** *(Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)*

De igual forma, El Honorable consejo de Estado en Concepto No. 1605 de 2004, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, contempla que:

> *El Capitán de Puerto, en primera y el Director Marítimo, en segunda instancia,* ***tienen la calidad de jueces frente a las controversias cuyo conocimiento avoquen en razón de un siniestro o accidente marítimo****, en la medida, en que la Carta permite, como ya se vio, el ejercicio excepcional de funciones jurisdiccionales. Si bien es cierto, en las investigaciones por siniestros marítimos la autoridad marítima debe analizar, en cada caso, si se transgredió alguna norma de tráfico o de seguridad marítima, también lo es, que el fin de la investigación no es sólo determinar las normas trasgredidas y sancionar por ese hecho, sino declarar la culpabilidad y responsabilidad civil extracontractual que les cabe a quienes intervinieron en el accidente o tienen su tutela jurídica (armador, propietario etc.).*[1]

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del parágrafo 3° que *"Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa".*

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el articulo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009, así como la resolución (0578-2023) MD-DIMAR-SUBAFINGRUDHU 14 de agosto de 2023, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y determinar si hubo violación a las normas o reglamentos que rigen la Actividad Marítima de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Incendio - Artefacto Naval "IBIZA SAI" Identificada con matrícula No. CP-05-3961-AN de bandera colombiana por hechos acontecidos el día 27 de septiembre de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba dentro del proceso los siguientes documentos:

1. Acta de Protesta con radicado No. 172026101456 del 30 de septiembre de 2026.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 4 de noviembre de 2004, radicado 1605 (M.P. Gustavo Aponte Santos). Consulta del Ministro de Defensa Nacional sobre funciones de la Dirección General Marítima en materia de investigación y fallo de siniestros marítimos y competencias sobre muelles turísticos.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://sedeelectronica.mindefensa.gov.co/ Identificador: LHM6 qoQN bHw1 UtXX jZhn CFc2 hOU=

2. Copia del certificado de matrícula del artefacto naval "IBIZA SAI" identificada con No. CP-05-3961-AN.
3. Copia del certificado de seguridad del artefacto naval "IBIZA SAI" identificada con No. CP-05-3961-AN.
4. Copia del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica DE ONE S.A.S. identificada con NIT. 901172223-1 propietaria del artefacto naval "IBIZA SAI" identificada con No. CP-05-3961-AN.
5. Copia de la resolución No. 0205-2026 MD-DIMAR-CP07-ALITMA 19 DE MAYO DE 2026, "Por medio de la cual se otorga un permiso temporal en el sector de White Watta para el uso de espejo de agua para la operación del artefacto naval "IBIZA SAI" sobre un área con características técnicas de agua marítima, que se encuentra bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de San Andrés"

ARTICULO TERCERO: FIJAR como fecha de la primera audiencia pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 del 1984, el día 15 de octubre de 2026 a las 02:30 p.m., la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés y simultáneamente virtual, con el fin de que las partes que no se encuentren en el departamento o no puedan desplazarse tengan acceso a la audiencia.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR, de oficio, las siguientes pruebas, por considerarlas pertinentes, conducentes y necesarias para esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con el presunto lanzamiento de un elemento incendiario contra el artefacto naval "IBIZA SAI" identificada con No. CP-05-3961-AN:

1. Citar y escuchar en audiencia al señor Teniente de Corbeta SILVA OSPINA DAVID ENRIQUE, comandante de la unidad BP-762, y al señor MA2 MARTÍNEZ JHON, artillero de la unidad.
2. Citar y escuchar en audiencia al señor JACK HOUSNI.
3. Citar a través del señor JACK HOUSNI y escuchar en audiencia a los trabajadores, vigilantes y demás personas presentes en el artefacto naval "IBIZA SAI" para el día y hora de los hechos.
4. **REQUERIR** a la Policía Nacional para que remita los informes de servicio, registros de atención, identificación de las personas intervenidas o retenidas, noticias criminales, videos, fotografías, informes de policía judicial y demás información relacionada con los hechos objeto de la presente investigación.
5. **REQUERIR** a la Fiscalía General de la Nación, para que allegue al expediente existencia de noticia criminal y demás información relacionada con los hechos objeto de la presente investigación.
6. Alléguese al expediente, por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario copia del manual de gestión de seguridad del artefacto naval "IBIZA SAI".

ARTICULO QUINTO: Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:

- Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en https://servicios.dimar.mil.co/
Identificador: LHM6 qoQN bHw1 UXX jZhn CFc2 hOU=

- Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
- Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
- Los fundamentos de derecho que invoque.
- Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR, que la no comparecencia injustificada a la Primera Audiencia Pública dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar por Estado, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE a la Dirección General Marítima acerca de la apertura de la presente investigación.

ARTICULO NOVENO: Practíquense todas las diligencias y alléguense todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés.

Documento firmado digitalmente